

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio Provincial de Recaudación

ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por la

4762

Vicetesorera-Jefa del Servicio Provincial de Recaudación, según la propuesta del Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 30 de agosto de 2012, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día tres de septiembre del referido año, por unanimidad de los veinticinco Diputados que lo conforman, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico de los municipios de Almodovar, Cantalojas, Cogolludo, Galve de Sorbe, Luzaga, Paredes de Sigüenza y Quer, con la extensión, características y contenido que se indican a continuación.



SEGUNDO.- Facultar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Guadalajara para la firma del convenio al que se han adherido los Ayuntamientos de los referidos municipios, de desarrollo de la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TR-LRHL”.

Guadalajara, 9 de octubre de 2012.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4569

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tordellego

#### ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TORDELLEGO (GUADALAJARA)

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

Debiendo proveerse las vacantes de juez de paz titular y sustituto de esta localidad, se abre un plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía.

En la Secretaría General del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Tordellego a 21 de septiembre de 2012.– El Alcalde-Presidente, Alberto Herranz Sánchez.

4570

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escariche

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Escariche, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	PERSONAL	4.1808,00	47.160,15
2	GASTOS CORRIENTES	64.250,16	70.226,86
4	TRANSF. CTS.	22.500,00	32.914,92
6	INVERSIONES	12.000,00	33.001,83

#### Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	34.760,00	77.505,60

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública

por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche a 13 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Guillermo José Pérez del Moral.

4571

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Luzón

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Luzón de 21 de junio de 2012, publicado en el Boletín oficial de la Provincia n.º 88, de fecha 23 de julio de 2012, sobre imposición de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 12. Tipo de Gravamen:

12.3. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales será del 1,3 %.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luzón a 20 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Andrés Cabada Bolaños.

4575

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO

Intentada la notificación a Comunidad de Propietarios de la C/ El Tejido, 5, y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por ser Azuqueca de Henares la localidad de su último domicilio conocido, y a su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

#### NOTIFICACIÓN

ECUASIATICA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000054 para Almacén de Logística de Productos de Alimentación y Artículos de Bazar, en C/ Tejido (EI), 5.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), el expediente en cuestión queda a su disposición durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sita en Av. de la Constitución número 2, a fin de que en el plazo de veinte días pueda examinarlo y, en su caso, presentar las observaciones que tenga por conveniente, lo que le comunico como vecino inmediato al lugar del emplazamiento.

Firmado por la Secretaria en funciones D.<sup>a</sup> Marta de la Casa Burgos, el 31 de agosto de 2012.

Azuqueca de Henares a 19 de septiembre de 2012.– El Segundo Teniente de Alcalde (Por delegación decreto 540-S de 19/06/12, BOP 04/07/12), José Luis Blanco Moreno.

4576

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO

Intentada la notificación a Comunidad de Propietarios de la C/ El Tejido, 3-Bis, y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por ser Azuqueca de Henares la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

#### NOTIFICACIÓN

Bibiliou, Gabriel Eugen, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000053 para Reparación de Vehículos Automóviles y Bicicletas, en C/ Tejido (EI), 3 Bis, Nave 6.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), el expediente en cuestión queda a su disposición durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sita en Av. de la Constitución número 2, a fin de que en el plazo de veinte días pueda examinarlo y, en su caso, presentar las observaciones que tenga por conveniente, lo que le comunico como vecino inmediato al lugar del emplazamiento.

Firmado por el Secretario D. José María Baños Campo, el 3 de septiembre de 2012.

Azuqueca de Henares a 19 de septiembre de 2012.– El Segundo Teniente de Alcalde (Por delegación decreto 540-S de 19/06/12, BOP 04/07/12), José Luis Blanco Moreno.

4603

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2011 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

Azuqueca de Henares, 25 de septiembre de 2012.– El 2.º Teniente de Alcalde, P.D., José Luis Blanco Moreno.

4577

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Viana de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOP de 15 de agosto de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de determinaciones estéticas, de fecha 4 de julio de 2012, cuyo texto íntegro

se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

#### Artículo 11: Servidumbres Urbanas.

1. El Ayuntamiento podrá instalar, modificar o suprimir en las fincas: soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del Municipio, donde el Ayuntamiento asumirá los costes de la instalación, modificación o eliminación y los propietarios se verán obligados a consentirlo.

2. En el caso que algún propietario realice algún tipo de obra, instalación o construcción en la que se alteren los elementos instalados en las servidumbres al servicio del Municipio, el propietario del inmueble volverá a instalar los elementos asumiendo por su persona los costes que ocasione la nueva instalación de los mismos.

3. El Ayuntamiento podrá instalar, modificar o suprimir en postes, columnas o similares de tendido eléctrico, telefónico, etc., cualquier elemento al servicio al Municipio, donde las empresas suministradoras y/o propietarias, y/o autorizadas de las infraestructuras mencionadas se verán obligadas a consentirlo.

4. En el caso que la empresa propietaria y/o autorizada proyecte el modificar o suprimir los postes, columnas o similares en el término municipal, si el Ayuntamiento tiene instalados elementos al servicio del Municipio en el punto afectado, la empresa se encargará, a su coste, de volver a instalar los elementos al servicio del Municipio en el mismo punto, no pudiendo ser eliminado completamente, ni el poste, columna o similar, ni los elementos al servicio del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

5. Las empresas suministradoras se verán obligadas a compartir sus instalaciones a la hora de tener que instalar mas tendidos, postes, columnas o similares, no pudiendo instalar más postes o columnas en el casco urbano de Viana de Jadraque sin el visto bueno de su Ayuntamiento. Además se exigirá a las empresas suministradoras que, a la hora de realizar nuevas instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos, o similares, instalen dichos tendidos de forma ordenada, no permitiendo cruzar más cables entre calles, sin cuidar la estética y/o impacto visual, ni permitiendo instalar nuevas columnas o postes sin el consentimiento del Ayuntamiento, viéndose obligados a retirar las columnas que estén instaladas en

vías, plazas, etc. que se encuentren pavimentadas, las cuales deberán ser instaladas en lugares que no entorpezcan, cuyos costes serán asumidos por la empresa suministradora y/o propietaria. Las compañías podrán instalar tendido en las fachadas siempre que sean para dar servicios al ciudadano o al Municipio, sin que los propietarios puedan negarse a ello.

4578

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Viana de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOP de 15 de agosto de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de utilización del Servicio de autotaxi de Viana de Jadraque, de fecha 4 de julio de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

#### ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

##### ÍNDICE DE DOCUMENTOS

**Artículo 1.** Objeto de las Subvenciones

**Artículo 2.** Beneficiarios

**Artículo 3.** Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

**Artículo 4.** Instrucción del Procedimiento

**Artículo 5.** Informe-Resolución de Alcaldía

**Artículo 6.** Cuantía de la Subvención

**Artículo 7.** Justificación y Cobro

**Artículo 8.** El Reintegro

**Artículo 9.** Medidas de Garantía

**Artículo 10.** Compatibilidad de las Subvenciones

**Artículo 11.** Responsables de las Infracciones

**Artículo 12.** Exención de la Responsabilidad

**Artículo 13.** Infracciones Leves

**Artículo 14.** Infracciones Graves

**Artículo 15.** Infracciones Muy Graves

**Artículo 16.** Sanciones

**Artículo 17.** Entrada en Vigor

#### **Artículo 1. Objeto de las Subvenciones**

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Viana de Jadraque, teniendo por objeto financiar la utilización del Servicio de AutoTaxi por los habitantes de la localidad indicados en el artículo segundo, lo que contribuirá a mantener la estabilidad poblacional.

#### **Artículo 2. Beneficiarios**

a) Tendrá la consideración de beneficiarios de la subvención las personas que, teniendo su residencia habitual en el municipio de Viana de Jadraque, utilicen el servicio de autotaxi con licencia municipal en esta localidad, teniendo como salida o destino de trayecto Viana de Jadraque, y de entre los que cumplan el requisito anterior, serán beneficiarios los siguientes:

Pensionistas y/o jubilados, previa acreditación documental de reunir dicha condición.

Personas sin ingresos propios, lo que acreditarán con declaración jurada.

Desempleados, que lo acreditarán con copia del volante del Sepecam.

Menores de 18 años, acreditado con el documento Nacional de Identidad u otro equivalente.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

#### **Artículo 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención**

Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza, serán concedidas de forma directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22,2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el interés público, social y económico que concurre, en aras del fomento del servicio de transporte en beneficio de los habitantes del municipio.

No obstante lo anterior, para el otorgamiento de las ayudas será preciso:

- Existencia de Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Para solicitar la subvención será necesario que el beneficiario esté domiciliado en la localidad a fecha 1 de enero del ejercicio en vigor y se mantenga en el momento de la solicitud.

Las personas interesadas en ser beneficiarios de la subvención, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, acompañando la documentación que proceda, e indicada en el artículo 2 para cada caso, a quienes les será expedida Resolución de Alcaldía que les habilitará para el disfrute de la ayuda.

Dicho Informe podrá señalar fecha de caducidad y deberá ser exhibido al titular de la licencia de autotaxi para obtener el descuento procedente.

#### **Artículo 4. Instrucción del Procedimiento**

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local si existiere. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la Resolución de Alcaldía que habilita para disfrutar de la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

#### **Artículo 5. Resolución de Alcaldía**

No se podrá expedir Resolución de Alcaldía que habilite para el disfrute de la Subvención, mientras el Ayuntamiento carezca de consignación presupuestaria suficiente.

#### **Artículo 6. Cuantía de la Subvención**

La cuantía máxima de la subvención será la establecida anualmente en su específica partida presupuestaria, en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Caso de superarse la cuantía total asignada presupuestariamente cada año, dejará de reconocerse la subvención hasta el año siguiente, salvo que el Ayuntamiento apruebe la correspondiente modificación de crédito.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Dentro de los límites anteriormente indicados, la cantidad máxima a subvencionar será del 50% del

coste del trayecto, sin incluir las esperas, con un importe máximo 20 euros por unidad familiar y día, y un importe máximo de 133 euros al año, que serán descontados directamente por el titular del servicio de autotaxi a los usuarios que puedan ser beneficiarios de la Subvención, a tenor de lo señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Justificación y Cobro**

La subvención será abonada directamente al titular del servicio de autotaxi, quien aportará mensualmente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Relación de los servicios prestados, con detalle del nombre y apellidos de los usuarios.
- Factura o documento justificativo del servicio, e indicativo del importe, debidamente firmado de conformidad por el usuario.

Los anteriores documentos deberá presentarlos en los diez primeros días del mes siguiente.

#### **Artículo 8. El Reintegro**

Son causas de Invalidez de la concesión de ayudas, las señaladas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

#### **Artículo 9. Medidas de Garantía**

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

#### **Artículo 10. Compatibilidad de las Subvenciones**

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la

obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

#### **Artículo 11. Responsables de las infracciones**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resulten compatibles con la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12. Exención de la Responsabilidad**

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.

#### **Artículo 13. Infracciones Leves**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves, así como las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 14. Infracciones Graves**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) Falsear los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

c) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 15. Infracciones Muy Graves**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 16. Sanciones**

Sanciones por infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.

#### **Artículo 17. Entrada en Vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Viana de Jadraque, 8 de mayo de 2012.– El Alcalde-Presidente, Rafael Angona Alcolea.



4580

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Modificación de Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones y Escuelas Municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones y Escuelas Municipales, referente al artículo 5.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4581

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4582

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL****MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, referente al artículo 12 de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información Pública por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4583

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SECTOR RESIDENCIAL IV DEL VIGENTE POM, E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

El Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2009, aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico del Sector Residencial IV del vigente Plan de Ordenación Municipal, estableciendo como forma de adjudicación la indirecta y adjudicando su ejecución a "CONSTRUCCIONES NERF II, S.L". El acuerdo tenía el siguiente tenor literal:

"Visto que con registro de entrada de fecha 14 de noviembre de 2006 se presentó en el Ayuntamiento la alternativa técnica que recoge la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al SECTOR VI por «CONSTRUCCIONES NERF II», en ejecución del Plan de Ordenación Municipal.

Visto que se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 259, de fecha 14 de diciembre de 2006, y en el periódico Nueva Alcarria de la misma fecha, a los efectos de que se presentasen las alegaciones y alternativas técnicas que se estimasen pertinentes.

Visto que durante ese plazo no se presentaron alegaciones ni alternativas técnicas.

Visto que concluida la información pública y durante el plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior se presentaron en plica cerrada, la proposición jurídico-económica y la propuesta de Convenio urbanístico que consta en certificado de Secretaría.

Visto que con fecha 06 de febrero de 2007, se realizó el acto de apertura de plicas, según acta que consta en el expediente, y posteriormente el expediente fue sometido a trámite de consulta y alegaciones sin que se presentara ninguna.

Visto que por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de febrero de 2007 se eligió la alternativa técnica formulada por «CONSTRUCCIONES NERF II»

Visto que se solicitó informe a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística sobre la adecuación de la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio elegidas a las determinaciones de la ordenación urbanística vigente, emitiendo en fecha 25 de noviembre de 2008 informe favorable con obser-

vaciones, las cuales han sido completadas y subsanadas.

Visto el informe emitido por el técnico municipal en fecha 10 de enero de 2009 y el informe jurídico de 24 de febrero de 2009, formando parte ambos del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en los artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno, SE PROPONE AL PLENO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al sector IV de acuerdo a la única alternativa técnica presentada por CONSTRUCCIONES NERF II con las modificaciones señaladas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística; las condiciones señaladas en el informe del Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 19 de agosto de 2008 y las condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Júcar en zona de policía de cauces del arroyo Matahombres.

SEGUNDO. Adjudicar la ejecución del Programa de actuación urbanizadora aprobado a la única propuesta jurídico-económica presentada por CONSTRUCCIONES NERF II y proceder a la formalización de esta adjudicación mediante Convenio urbanístico entre el urbanizador y el Ayuntamiento, donde se hagan constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar el cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento.

TERCERO. Inscribir el presente Acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

QUINTO. Exponer al público el Convenio Urbanístico para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a los efectos del artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEXTO. Dar traslado del Programa de Actuación Urbanizadora, junto con copia del presente Acuerdo de aprobación a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.»

En sesión plenaria de 27 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la propuesta de Convenio Urbanístico, concretando el punto relativo al prove-

chamiento susceptible de apropiación municipal, con el siguiente tenor literal:

“Conforme al artículo 68.b.2 del T.R.L.O.T.A.U. y el Plan de Ordenación Municipal, procede ceder la superficie de suelo urbanizado capaz de materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto a favor del Ayuntamiento.

El 10% del aprovechamiento del Sector según el Plan Parcial es el correspondiente a 3.633,42 unidades de aprovechamiento, de las cuales se materializan 3.549,60 en parcelas residenciales y 83,82 u.a. se monetizan. Todo ello se concreta según lo expuesto a continuación:

1.- Cesión libre de cargas de las siguientes parcelas residenciales urbanizadas:

PARCELA	S SUELO (m <sup>2</sup> s)	Unidades de Aprovechamiento (u.a.)	TIPOLOGÍA
C9	250,00	227,50	Vivienda Unifamiliar Pareada
C10	250,00	217,50	
C11	250,00	217,50	
C12	25000	217,50	
C15	250,00	217,50	
C16	250,00	217,50	
C17	250,00	217,50	
G18	250,00	217,50	
TOTAL C	2.000,00	1.740,00	8
G	1.885,00	1.809,60	V. Unifamiliar Adosada
TOTAL G	1.885,00	1.809,60	11
	3.885,00	3.549,60	19

Únicamente se cede al Ayuntamiento unidades de aprovechamiento residenciales, adjudicándose ocho parcelas (Manzana C de la 9 a la 12 y de la 15 a la 18) de Vivienda Unifamiliar Pareada, y una parcela con ordenanza de Vivienda Unifamiliar Pareada con capacidad para once unidades. Se adjunta al presente Convenio plano del Sector donde se define la ubicación de las parcelas objeto de la cesión.

2.- La diferencia existente en la adjudicación 3.633,42 - 3.549,60, es decir 83,82 u.a. se monetizarán al precio establecido por los Servicios Técnicos Municipales en el informe de fecha 10 de diciembre de 2008. Por lo, tanto mediante el pago al Ayuntamiento de la siguiente cantidad:

$$83,82 \text{ u.a.} \times 420,71 \text{ €/u.a.} = 35.263,91 \text{ €}$$

3.- La cantidad referida en el punto 2 la hará efectiva CONSTRUCCIONES NERF II, S.L. con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por parte del Ayuntamiento.”

En sesión plenaria de 16 de marzo de 2011 se aprobó la modificación de la página 35 de la Memoria del Plan Parcial, propuesta por la adjudicataria, relativa a los retranqueos, quedando del siguiente modo:

“3.2. Retranqueos.

\* Vivienda pareada

Retranqueo a vía pública frontal: 5,00 m.

Retranqueo a vía pública lateral: 3,00 m.

Retranqueo a linderos: 3,00 m.

\* Vivienda adosada

Retranqueo a vía pública frontal: 3,00 m.

Retranqueo a vía pública lateral: 0,00 m.

Retranqueo a linderos: 0,00 m.”

La adjudicación de la ejecución de las determinaciones urbanísticas del citado Programa de Actuación Urbanizadora se ha formalizado mediante la suscripción del correspondiente Convenio Urbanístico en fecha 1 de marzo de 2012, y finalmente, con fecha 29 de agosto de 2012, se ha inscrito en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 259/2012.

A los efectos contemplados en los art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; 124.2 del vigente TXLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo; 157 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre; así como en el art. 101 del Reglamento de la actividad de ejecución del TXLOTAU aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el presente anuncio se pone en conocimiento público la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Sector Res. IV del POM.

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado se publica a continuación (Anexo I).

El presente acuerdo podrá ser objeto de impugnación mediante interposición, en vía administrativa, de recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

En El Pozo de Guadalajara a 25 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Fernández Barranco.

## ANEXO I

### NORMAS URBANÍSTICAS

#### 1.- Condiciones de uso

Los usos permitidos en este sector son los que a continuación se enumeran:

1. Vivienda aislada y agrupada.
2. Garaje-aparcamiento en sus categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>.
3. Artesanía, en todas sus categorías.
4. Industria, solo la compatible con la vivienda. No se permite el uso agrícola ni el ganadero en ningún caso.
5. Hotelero, en todas sus categorías.
6. Comercial, en todas sus categorías.
7. Oficinas, en todas sus categorías.
8. Espectáculos, en todas sus categorías.
9. Salas de reunión, en todas sus categorías.
10. Cultural, en todas sus categorías.
11. Deportivo, en sus categorías 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.
12. Asistencial, en todas sus categorías.
13. Religioso, en todas sus categorías.

#### 2.- Tipologías.

Se permiten en esta zona las tipologías de vivienda siguientes:

1. Vivienda unifamiliar pareada.
2. Vivienda unifamiliar adosada.

#### 3.- Condiciones de la VIVIENDA UNIFAMILIAR.

##### 3.1. Alineaciones.

La reflejada en planos

##### 3.2- Retranqueos.

- Vivienda pareada
  - Retranqueo a vía pública frontal 5,00 m.
  - Retranqueo a vía pública lateral 3,00 m.
  - Retranqueo a linderos 3,00 m.
- Vivienda adosada

Retranqueo a vía pública frontal 3,00 m.

Retranqueo a vía pública lateral 0,00 m.

Retranqueo a linderos 0,00 m.

El garaje en planta baja podrá alinearse al vial, prescindiendo del retranqueo.

#### 3.3. Parcela mínima.

- Vivienda pareada

Parcela mínima \*: 240 m<sup>2</sup>.

Dimensiones mínimas: Fachada/ linderos 10/20 m.

\* Cuando se trate de parcela de esquina podrá reducirse hasta 220 m<sup>2</sup>.

- Vivienda adosada

Parcela mínima: 150,00 m.

Dimensiones mínimas: Fachada/ linderos: 6,00 m/20,00 m.

#### 3.4. Alturas.

En ningún caso podrá superar las dos plantas construidas y los 7,50 m al alero de cubierta.

Los espacios bajo cubierta no computan a efectos de edificabilidad, pero estos deberán plasmarse en los proyectos de edificación correspondientes, aunque su terminación, a efectos de acabados no se contemple en dicho proyecto.

#### 3.5. Altura de pisos.

La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será de 2,50 m.

#### 3.6. Edificabilidad.

- Vivienda unifamiliar pareada.

Edificabilidad máxima: 0,87 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Volumen máximo edificable: No se fija.

Número máximo de viv/parcela: 1 ud.

- Vivienda unifamiliar adosada.

Edificabilidad máxima: 0,96 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Volumen máximo edificable: No se fija.

Número máximo de viv/parcela: 1 ud.

#### 3.7. Superficie máxima ocupada.

No superará el 60% de la superficie neta en la vivienda adosada y pareada.

Podrá ocuparse bajo rasante el 100% de la superficie neta de parcela.

#### 3.8. Construcciones complementarias no computables a efectos de edificabilidad.

- Construcciones relacionadas con la jardinería, tales como emparrados, pérgolas, invernaderos, con superficie menor de 40 m<sup>2</sup>. Cenadores sin paredes verticales de superficie menor de 20 m<sup>2</sup>.
- Construcciones relacionadas con el deporte, tales como cubrición de piscinas, vestuarios, cuartos de ducha, etc. con superficie menor de 20 m<sup>2</sup>.
- Construcciones relacionadas con el ocio tales como casetas de madera para jue-

go de niños menor de 10 m<sup>2</sup>. Construcción cerrada para merendero menor de 25 m<sup>2</sup>.

- Garajes de máximo 40 m<sup>2</sup> (2 coches).

Todo ello respetará las condiciones de retranqueo, a excepción de los garajes que podrán alinearse a vial. Las construcciones referidas en este apartado tendrán una altura máxima de una planta.

La edificabilidad se realiza en función de las manzanas repartiendo equitativamente entre las viviendas que las componen según el tamaño de parcela, pudiéndose justificar el trasvase de edificabilidades entre manzanas de la misma tipología sin superar la establecida por el Plan.

En caso de situación de edificio exclusivo de usos complementarios o compatibles, las condiciones de edificabilidad y forma serán igual al uso característico.

#### 4.- Condiciones del uso de EQUIPAMIENTO PRIVADO.

El objetivo de este uso es el de contribuir al mejor nivel y calidad de vida de la población actual y futura, el mantenimiento y mejora de los equipamientos actuales, producir efectos de animación en la trama urbana.

##### 4.1. Definición grados y tipología.

Es la zona delimitada en planos y rotulada como Equipamiento Privado.

No se señalan grados.

Se permiten en esta zona, siempre que se agrupen en unidades coherentes, tanto las edificaciones exentas para cada uso, como las edificaciones agrupadas.

##### 4.2. Obras admisibles.

Las obras de nueva planta, así como las de reforma, conservación y acondicionamiento, demolición y obras complementarias.

##### 4.3. Condiciones de uso.

1. Vivienda, solamente de guarda al servicio de la instalación.

2. Garaje-aparcamiento en sus categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>

3. Artesanía, en todas sus categorías.

4. Industria, solo la compatible con la vivienda. No se permite el uso agrícola ni el ganadero en ningún caso.

5. Hotelero, en todas sus categorías.

6. Comercial, en todas sus categorías.

7. Oficinas, en todas sus categorías.

8. Espectáculos, en, todas sus categorías.

9. Salas de reunión, en todas sus categorías.

10. Cultural, en todas sus categorías.

11. Deportivo, en sus categorías 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.

12. Asistencial, en todas sus categorías.

13. Religioso en todas sus categorías.

Usos prohibidos: los restantes.

##### 4.4. Condiciones de edificación.

Edificabilidad Neta	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	1,08467
Ocupación máxima en Planta Baja	%	60
Ocupación máxima en Planta Sótano	%	100
Fondo edificable máximo en Planta Baja	m	-
Máximo número de plantas incluida la baja		2 + Bajo Cubierta
Altura máxima a alero de cubierta	m	8,50
Altura máxima de Planta Baja	m	4,00
Altura mínima de pisos	m	2,60
Parcela mínima	m <sup>2</sup>	500
Vuelos y salientes	m	0,80
Retranqueo fachada a calle	m	3,00
Retranqueo lateral	m	3,00
Retranqueo fondo	m	3,00

Los espacios bajo cubierta no computan a efectos de edificabilidad.

Mediante Estudio de Detalle que contemple la totalidad de la manzana se podrá establecer o reajustar, dentro de las limitaciones establecidas en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de Planeamiento, las condiciones relacionadas en este punto. El Estudio de Detalle

contendrá la documentación mínima exigida en el artículo 75 de dicho Reglamento.

##### 4.5. Condiciones Particulares de la zona.

Las instalaciones deberán responder además a las exigencias propias de cada una de las actividades.

Será de aplicación el artículo 22.5 del Reglamento de Planeamiento vigente en la dotación de aparcamientos.

Los espacios no ocupados por la edificación se destinarán a aparcamientos, jardines o servicios complementarios asociados a la actividad. Deberán figurar absolutamente especificados y adecuadamente tratados en los proyectos de edificación.

#### 5.- Condiciones de los usos no lucrativos.

El presente Plan Parcial se remite a las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de El Pozo de Guadalajara vigente para la regulación de los usos públicos no lucrativos siguientes:

- Equipamiento público.
- Zona Verde pública.
- Red Viana pública.

En El Pozo de Guadalajara a 25 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Fernández Barranco.

4585

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Carmen Esperanza Ortiz Trinidad y Luis Fernando de Jesus Compres Lizardo cuyo último domicilio conocido según expediente es en Madrid para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o

recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 21 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4586

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Bamidele Willians Oke y Andrea García Rivera cuyo último domicilio conocido según expediente es en Azuqueca de Henares para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 21 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4587

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Raquel Deseada Garrote Labradas y José Alfredo Vaca Cespedes cuyo último domicilio conocido según expediente es en Madrid para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 21 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4588

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Maria Guadalupe Cabanillas Avila y Esteban Sanchez Palencia cuyo último domicilio conocido según expediente es en Don Benito (Badajoz) y Torrejon del Rey (Guadalajara) para su publicación en el tablón de edictos.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho

por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 25 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4589

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

### EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Antonio Martínez Medina y Odalys Medina Alfonso cuyo último domicilio conocido según expediente es en Estados Unidos de America para su publicación en el tablón de edictos.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/92, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 25 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4590

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Hita**

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de cesión gratuita del bien inmueble patrimonial: finca urbana sita en calle Real n.º 2 en Padilla de Hita a favor de la Asociación San Cristóbal de Padilla de Hita,



por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre de 2012, de conformidad con los artículos artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Hita a 21 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

4597

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Quer

#### ANUNCIO

D. Alfonso Rodríguez del Pozo en nombre de Industrias Cárnicas Ramajo, S.L., ha solicitado licencia de actividad para llevar a cabo un proyecto de instalación de una actividad dedicada a "Carnicería, charcutería y conservas" en el local sito en calle Páez de Castro, 12, del municipio de Quer.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubre, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), o en el artículo 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones locales, en relación con el art. 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, se abre un periodo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones y alegaciones pertinentes.

El expediente está de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quer a 21 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Presidente, José Ramón Calvo Carpintero.

4604

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Adobes

El Pleno del Ayuntamiento de Adobes, en sesión extraordinaria de fecha 09/08/2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción

final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Adobes (Guadalajara).

#### Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de suministro de agua municipal de agua potable, evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua municipal de agua potable, alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

### Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua municipal de agua potable y alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 20,00 euros/año.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:
  - De 1 a 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros.
  - Exceso de 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros.

1 Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

- Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/anuales.
- Exceso de 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/anuales.

### Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

### Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

### Artículo 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante [Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de cuatro trimestres y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico<sup>2</sup>].

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

## **Artículo 11. Infracciones, Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de abril de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Adobes a 9 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Juana Jiménez Sánchez.

4605

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Adobes**

#### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4p) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término del Ayuntamiento de Adobes, una tasa sobre el servicio de cementerio municipal.

### **Artículo 2.º Obligación de contribuir.**

1. Hecho imponible.- Lo constituye.- Lo constituye la prestación de los servicios de cementerio municipal tales como: colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Devengo.- Nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.
3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 3.º Bases y tarifas.**

Nicho por noventa años: 450,00 euros, estableciéndose las medidas de las lápidas 71 de ancho por

85 de largo, debiéndose adquirir los nichos de abajo a arriba y de derecha a izquierda.

## **Artículo 4.º Administración y cobranza.**

### **A) SEPULTURAS**

1.º En cuanto a las sepulturas se seguirá el orden que tradicionalmente se ha mantenido según el popularmente llamado a reolí empezando por la parte de abajo, sin permitir excepción alguna.

2.º Se aceptará la colocación de cruces siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las cruces no podrán tener proporciones excesivas y siempre se presentará al Ayuntamiento un proyecto de lo que se va a colocar, para que así se conozca de antemano el espacio que se va a ocupar y pueda dar el visto bueno.
- b) Su colocación no da derecho de propiedad sobre el espacio ocupado. En cuanto a las cruces o la ornamentación que se hubiere puesto habrán de ser retiradas, si se diera el caso de que tras dar la vuelta completa, hubiera de enterrarse a otra persona en un mismo lugar. En este caso los familiares del que ya estaba enterrado pueden colocar, si lo desean una cruz sencilla y discreta que ocupe un lugar secundario en relación al último enterramiento.

3.º Quienes tengan el deseo de enterrar juntos a dos o más personas de una misma familia o quienes deseen garantizar que la lápida puesta no será retirada por ninguna circunstancia podrá conseguirlo adquiriendo un nicho

4.º El enterramiento de cenizas podrá hacerse enterrando la urna de las cenizas donde deseen los familiares sin poder instalar nuevas lápidas ni cruces.

### **B) NICHOS**

Los Nichos se concederán por un plazo de noventa años y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Los nichos se irán adquiriendo de abajo a arriba y de derecha a izquierda según se mira de frente y las medidas de las lápidas de los nichos serán de 71 centímetros de ancho por 85 centímetros de largo.

### **Artículo 5.º**

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento de Adobes los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

**Artículo 6.º.**

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

**Artículo 7.º.**

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permiso por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

**Artículo 8.º.**

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

**Artículo 9.º.**

Toda clase de sepultura que por cualquier causa quedase vacante revierte a favor del Ayuntamiento de Adobes.

**Artículo 10.º.**

No serán permitidos los traspasos de sepulturas sin la previa aprobación de la Entidad Local, debiéndose interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde/sa, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, solo a efectos administrativos.

**Artículo 11.º.**

Quedarán reconocidas las transmisiones de nichos, durante el plazo de vigencia de la concesión por derecho de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fuesen varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo derecho funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

**Artículo 12.º.**

Cuando las sepulturas sean descuidadas y abandonadas por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuesto pueda exigírsele indemnización alguna.

**Artículo 13.º.**

Las cuotas o recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 14.º.**

1. Estarán exentos de pago los derechos de enterramiento de familias pobres de solemnidad que fallezca en el municipio, las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Artículo 15.º. Infracciones y defraudación.**

El incumplimiento de esta ordenanza o cualquier actuación al margen de lo contemplado en ella, llevará acarreada una multa de 200 euros, además de que el Ayuntamiento podrá impedir que se lleve a cabo el enterramiento o actuación alguna. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Adobes a 9 de agosto de 2012.— La Alcaldesa, Juana Jiménez Sánchez, ante mí el Secretario, Juan Carlos Gonzalo Abad.

4606

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Adobes**

**ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ADOBES (GUADALAJARA)**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

Debiendo proveerse las vacantes de juez de paz titular y sustituto de esta localidad, se abre un plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan

las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía.

En la Secretaría General del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Adobes a 26 de septiembre de 2012.— La Alcaldesa-Presidenta, Juana Jiménez Sánchez.

4599

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2012, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por sí o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, vengo en resolver:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

NOMBRE Y APELLIDOS	PAIS DE NACIONALIDAD
D. DANIEL-ABRAHAM CUBILLO GUERIN	CHILE
D. RAFAEL-HERNAN PARDO FIGUEROA MENDOZA	CHILE

SEGUNDO.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 25 de septiembre de 2012.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4600

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes correspondientes a la tasa por prestación de agua y alcantarillado (segundo cuatrimestre de 2012), a la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basura (segundo semestre de 2012), y a la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes correspondiente al ejercicio 2012, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, surtiendo los efectos de notificación colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 102,3 de la Ley General Tributaria.

Los interesados legitimados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

Marchamalo a 20 de septiembre de 2012.- El Alcalde Presidente, Rafael Esteban Santamaría.

4601

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2011, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Atendiendo a los artículos 54 y 62 del Reglamento de Población, el Consejo de Empadronamiento comunica a los Ayuntamientos la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción patronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en

el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenece a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente. Estas comprobaciones se realizarán cuando no se hayan producido movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no.

Ante la falta de respuesta al requerimiento de este Ayuntamiento para que confirmara su residencia en este Municipio y en virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales, según el cual los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos del artículo 54 de este Reglamento y una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, a tal efecto VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Que se inicie expediente para determinar si procede dar de baja por inscripción indebida a las personas que se relacionan a continuación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o justificantes estimen oportunos, al objeto de acreditar que es en este Municipio donde residen de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Doc. Identidad Extr.
MARIA-CELESTE CACAULT DE BAS	20/12/1955	X3749705S
PETAR TODOROV KIHLEROV	09/09/1954	X7735671N
MIMOUN HOUBBAN	01/01/1978	X3334816T
GHEORGUE IGNAT	10/04/1974	X3956707V
JAMAL AFKIR	01/01/1965	X4223952W
GUEORGHE EMIL RADOIU	15/04/1987	08265022
NICOLAE POP	03/07/1962	13004179
SELMA-FRANCIELA MUCZFELDT	27/02/1980	X5792275R
EUGEN LUPASCU	03/04/1984	06668968
PAUL-IONUT COCIS	04/09/1993	8406676
ANA MURARIU	08/07/1974	X7956840J
MARICICA COZMA	09/10/1963	135601

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Doc. Identidad Extr.
ION CONSTANTIN	27/10/1981	X8413577Q
MARIELA CARABET	10/01/1947	X8407584A
IONELA-MARIA LUCACI	22/03/1981	X64518061
VASILE-MARIUS STEFANCU	06/08/1969	X8407599H
Iniciales del menor: V.M. Apellidos y nombre del representante legal CARLOS A. MONTOVANELI	22/08/2003	X7938131A

Marchamalo a 25 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4612

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Lupiana

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lupiana, 27 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

4613

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Lupiana

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de septiembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lupiana, 27 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

4614

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Riofrío del Llano

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, ha aprobado con carácter provisional la Ordenanza Municipal de Edificación.

Los interesados a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley 39/88, podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas contra la aprobación de esta Ordenanza durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en el caso de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo provisional, al igual que la correspondiente Ordenanza, quedarán elevados automáticamente a definitivos.

En Riofrío del Llano a 21 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Esperanza Mochales Marina.

4602

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Luzaga

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de

2012, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO</b>		
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Impuestos directos	26.550
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.500
4	Transferencias corrientes	18.500
5	Ingresos patrimoniales	17.900
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	6.000
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>78.450</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Gastos de personal	19.900
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.500
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	1.450
6	Inversiones reales	26.600
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>78.450</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2012

##### A) Personal funcionario:

<b>Denominación de la plaza</b>	<b>N.º de puestos</b>
Secretaría-Intervención	1

##### B) Personal laboral:

<b>Denominación de la plaza</b>	<b>N.º de puestos</b>
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá in-

terponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luzaga a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde-Presidente, Gonzalo Luengo Gil.

4677

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**

#### **ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA**

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión celebrada el día 3 de octubre de



2012, acordó la aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo a 3 de octubre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4678

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de utilización de locales municipales.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de carruajes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo a 3 de octubre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4572

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2008 0100195*

*N28150*

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000199/2012*

*Demandante/s: Miguel Ángel Romero Miranda*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Transporte y Logística Alcarreña  
S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Romero Miranda contra la empresa Transporte y Logística Alcarreña S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte y Logística Alcarreña S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2008 0100195*

*N43750*

*N.º Autos: DEM: 0000098/2008 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000199/2012*

*Ejecutante/s: Miguel Ángel Romero Miranda*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Transporte y Logística Alcarreña S.L.*  
*Abogado:*  
*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Miguel Ángel Romero Miranda ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho frente a Transporte y Logística Alcarreña S.L.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.683,80 euros de principal, y de 268,38 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha doce de julio de dos mil doce en ejecución 180/2011 contra el mismo deudor.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Romero Miranda, frente a Transporte y Logística Alcarreña S.L., parte ejecutada, por importe de 2.683,80 euros en concepto de principal, más otros 268,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0199 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo

de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR. D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se dictó decreto de insolvencia en fecha doce de julio de dos mil doce en ejecución 180/2011 respecto del mismo deudor.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.683,80 euros de principal y 268,38 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Transporte y Logística Alcarreña S.L. insolvente provisional, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a Miguel Ángel Romero Miranda para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten, haciéndole saber que si en dicho plazo no hiciera manifestación alguna se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4573

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100495*

*N28150*

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012*

*Demandante/s: George Pap*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Transnover S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. George Pap contra la empresa Transnover S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transnover S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100495*

*360600*

*N.º Autos: PO: 0000100/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012*

*Ejecutante/s: George Pap*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Transnover S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## DECRETO 449/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a dieciocho de septiembre de dos mil doce

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. George Pap y de otra como ejecutado Transnover S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha dos de julio de dos mil doce para cubrir la cantidad de 6.603,81 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución n.º 93/2009 seguido en el órgano judicial se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Transnover S.L., en situación de insolvencia por importe de 6.603,81 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0186 12 en el Banesto c/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4574

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101964  
N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000195/2012 y acumulada Ejecución de Títulos Judiciales 47/2011

Demandante/s: Carlos Anós Rodríguez y Otros  
Abogado/a: Eduardo Meléndez Alvargonzález

*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado/s: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Otros: FOGASA*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 195/2012 y acumulada de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Anós Rodríguez y otros contra la empresa Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala, sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 19 de septiembre de 2012  
 Decreto de fecha 19 de septiembre de 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101964*  
*N43750*  
*N.º Autos: PO. 333/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*  
*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000195/2012*  
*Ejecutante/s: Carlos Anós Rodríguez*  
*Abogado: Eduardo Meléndez Alvargonzález*  
*Representante Técnico Procesal:*  
*Ejecutada/s: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala*  
*Abogado:*  
*Representante Técnico Procesal:*  
*Otros: FOGASA*

### AUTO

Magistrado-Juez  
 Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Carlos Anós Rodríguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia de fecha 22 de diciembre de 2011 frente a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 22 de diciembre de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 13.440 euros de principal y de 1.344 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 22 de diciembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, Carlos Anós Rodríguez, frente a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala, parte ejecutada, por importe de 13.440 euros en concepto de principal, más otros 1.344 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0195 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

## DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a diecinueve de septiembre de dos mil doce

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 195/2012 (P.O. 333/2011) a instancia de Carlos Anós Rodríguez frente a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala despachándose por Auto del día de la fecha, 19 de septiembre de 2012, ejecución de sentencia de fecha 22 de diciembre de 2011, por un importe de 13.440 euros de principal, más 1.344 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- También en este Órgano Judicial y a instancia de Alberto Contreras Cogorro, Kennedy Ofong Ubenga, Jordi Illa Solé y Rodrigo Soares Do Santos, se ha despachado por Auto de fecha 17 de marzo de 2011 la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2010, registrándose como Ejecución de Títulos Judiciales 47/2011 (demanda 143/2010) frente al mismo ejecutado Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala por un importe total de 40.925 euros de principal, más 4.092,50 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.- A consecuencia de las medidas ejecutivas acordadas en la Ejecución de Títulos Judiciales 47/2011, de embargo, a los ejecutantes en la misma se les ha satisfecho las cantidades adeudadas, incluyendo intereses y costas, tras lo cual queda un sobrante de 15.838,93 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Acumular la presente Ejecución de Títulos Judiciales 195/2012 a la Ejecución de Títulos Judiciales seguida en este Órgano Judicial con el número 47/2011 por un importe total de 54.365 euros de principal más 5.436,50 euros presupuestados para intereses y costas que se fijan provisionalmente, siendo

válidas las actuaciones hasta ahora realizadas para ambas ejecuciones.

2.- Hacer entrega a D. Carlos Anós Rodríguez de la cantidad de 13.440 euros, en concepto de principal, expidiéndose el oportuno mandamiento de pago y haciéndole saber que dicho mandamiento de devolución caduca a los tres meses.

3.- Practicar liquidación de intereses, si procede.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

4579

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0101388*

*N28150*

*N.º Autos: Despido/Ceses en General  
0000608/2012-2*

*Demandante/s: Diego Espada Yerbe*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: INGEPROYEC SIKYCUIBES  
SLU, SICE S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000608/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Diego Espada Yerbe contra la empresa INGEPROYEC SIKYCUIBES SLU, SICE S.A., sobre despido y cantidad se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a INGEPROYEC SIKYCUIBES SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 24 de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a diecisiete de julio de dos mil doce

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Diego Espada Yerbe ha presentado demanda de frente a INGEPROYEC SIKYCUIBES SLU, SICE S.A.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Diego Espada Yerbe, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede

citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-10-2012 a las 11,15 en Avda. del Ejercito, 12 - Sala 002 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,30 del mismo día, en Avda. del Ejercito, 12.- Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados 1.º OTROSÍ: Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2.º OTROSÍ: Confesión Judicial, como se pide, documental procede conforme el art. 82.4 LJS acordar requerir a la demandada que aporte al menos con cinco días de antelación al vista del juicio la documental solicitada sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4607

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101884

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000217/2012

Demandante/s: David Esteban Oñoro

Abogado/a: CC.OO

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Esteban Oñoro contra la empresa NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de



las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de septiembre de dos mil doce.- El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101884*

*N43750*

*N.º autos: PO. 546/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000217/2012*

*Ejecutante/s: David Esteban Oñoro*

*Abogado/a: CC.OO*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L.*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: FOGASA*

## AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veinte de septiembre de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- David Esteban Oñoro ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 14 de abril de 2011 frente a NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 14 de abril de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.519,13 euros de principal y de 251,91 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el

ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se lo impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia n.º 187/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 18/2012, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David Esteban Oñoro, frente a NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.519,13 euros en concepto de principal, más otros 251,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0217 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a veinte de septiembre de dos mil doce.

Habiendo sido declarada NEW ENTERPRISE MANAGEMENT, S.L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales 18/2012 por Decreto n.º 187/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.519,13 euros de principal y la suma de 251,91 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y

las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

4608

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101816  
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000202/2012

Demandante/s: Jesús Rodríguez de Pablo

Abogado/a: José Manuel Pérez Orozco

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: ESTRUCTURAS HURDORENSE,  
S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Rodríguez de Pablo contra la empresa ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
DECRETO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L., en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de septiembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101816*

*N43750*

*N.º autos: Dsp. 683/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000202/2012*

*Ejecutante/s: Jesús Rodríguez de Pablo*

*Abogado/a: José Manuel Pérez Orozco*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L.*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: FOGASA*

## AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintiuno de septiembre de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Jesús Rodríguez de Pablo ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011 frente a ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 21.580,16 euros de principal y de 2.158,01 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un

año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, Jesús Rodríguez de Pablo, frente a ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.580,16 euros en concepto de principal, más otros 2.158,01 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 25.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse

la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de (Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0202 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

## DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a veintiuno de septiembre de dos mil doce

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011 a favor de Jesús Rodríguez de Pablo frente a ESTRUCTURAS HURDORENSE, S.L. por la cantidad de 21.580,16 euros de principal más la cantidad de 2.158,01 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0212 12.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de

la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Ibercaja de Azuqueca de Henares (Guadalajara); Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Cabanillas del Campo (Guadalajara); Caixabank de Azuqueca de Henares (Guadalajara), y Banco Popular Español de Azuqueca de Henares (Guadalajara), a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 21.580,16 euros de principal más 2.158,01 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente,

art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0202 12 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otras recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

4609

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*N.º autos: 0000888/2009.4-R*

*Materia: Cantidad*

*Demandante: D. Gonzalo López Yelamos*

*Demandado: EXPOREX 2000 de Castilla-La Mancha, S.L.*

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000888/2009.4-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Gonzalo López Yelamos contra la empresa EXPOREX 2000 de Castilla-La Mancha, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

Estimo en parte la demanda de D. Gonzalo López Yelamos en reclamación de cantidad, siendo demandado Exporex 2.000 de Castilla-La Mancha, S.L., y declaro que el actor tiene derecho a percibir la cantidad de 455,80 euros, por los conceptos reclamados en demanda.

Desestimo el resto de la demanda. Condeno al demandado al abono inmediato de la cantidad citada.

Notifíquese a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante inserción de copia de la resolución de que se trate en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a EXPOREX 2000 de Castilla-La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiséis de septiembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0000888/2009.4-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Gonzalo López Yelamos contra la empresa EXPOREX 2000 de Castilla-La Mancha, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado auto de aclaración:

"SEGÚN COPIA QUE SE ACOMPAÑA".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante inserción de copia de la resolución de que se trate en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a EXPOREX 2000 de Castilla-La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiséis de septiembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial.

#### AUTO DE ACLARACIÓN

En Guadalajara a veintiséis de enero de dos mil diez.

Por la actora se solicita la aclaración de la sentencia por error aritmético.

Por SS.<sup>a</sup> se deniega la aclaración por no haberse acreditado los extremos, digo, se estima parcialmente.

La parte actora solicita se aclare que a las 72 horas extras mensuales le corresponde cantidad superior, pero de la prueba practicada resulta que uno de los testigos ha afirmado 21,5 horas extras al mes y

otro que hacía 10 horas extras a la semana, o lo que es lo mismo, 43 horas extras al mes. He estimado esta segunda opción como la más conforme con la realidad, por lo que 43 horas extras calculadas cada uno de los cinco meses, da 215 horas extras, que por 2,12 euros por hora, resulta 455,80 euros.

Por todo lo cual, procede desestimar la aclaración.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Jesús González Velasco, Magistrado titular del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara y su provincia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

4591

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202209  
N28300

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000163/2012

Demandante/s: Petra Paraschiva

Demandado/s: RUPESA, C.B., Rubén Pérez Alcorlo, Pedro Pérez Gayoso

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 163/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Petra Paraschiva contra la empresa Rupesa, C.B., D. Rubén Pérez Alcorlo, D. Pedro Pérez Gayoso, se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### “AUTO

Magistrado/a-Juez.- Ilmo. Sr. García de la Calle

En Guadalajara, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 160/12 dictada en fecha 26-04-12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 850/11 a favor de la parte ejecutante, D. Petra

Paraschiva, frente a RUPESA, C.B., D. Rubén Pérez Alcorlo y D. Pedro Pérez Gayoso, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 19.196,24 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa 17.451,13 euros más 1.745,11 euros de interés moratorio), más otros 3.839,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0163 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a RUPESA, C.B., D. Rubén Pérez Alcorlo y D. Pedro Pérez Gayoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4592

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200300

N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000133/2012

*Demandante/s: Yurima Navarro Marín, Isabel Dolores Martínez, Saida Baida, Ilieva Mariya Ilieva, María del Carmen Prieto Sánchez, Ana Inés Fernández Prieto, Maatouf Latifa, Izvorska Malinka Radulova, Benomar Sodía*

*Demandado/s: El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer, S.L.*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yurima Navarro Marín, Isabel Dolores Martínez Martínez, Saida Baida, Ilieva Mariya Ilieva, María del Carmen Prieto Sánchez, Ana Inés Fernández Prieto, Maatouf Latifa, Izvorska Malinka Radulova, Benomar Sodía contra la empresa El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«DECRETO N.º 467/2012

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Alvarez.- En Guadalajara, a veinte de septiembre de dos mil doce

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 100.758,51 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa 9.467,19 euros corresponden a D.ª Isabel Dolores Martínez Martínez, 9.023,97 euros corresponden

a D.ª Saida Baida, 8.288,87 euros corresponden a D.ª Ilieva Mariya Ilieva, 23.822,88 euros corresponden a D.ª María del Carmen Prieto Sánchez, 13.161,98 euros corresponden a D.ª Ana Inés Fernández Prieto, 9.694,39 euros corresponden a D.ª Maatouf Latifa, 8.034,35 euros corresponden a D.ª Izvorska Malinka, 9.313,80 euros corresponden a D.ª Benomar Sodía, y 9.951,08 euros corresponden a D.ª Yurima Navarro Marín), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0133 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de septiembre dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4610

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid

NIG: 28079 4 0026269/2011  
01005

N.º autos: DEM 585/2011

N.º ejecución: 176/2012

Materia: ordinario

Demandante/s: Julián Rojas Cirilo

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Fernando Alonso de Lera, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 176/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./D.ª Julián Rojas Cirilo contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Decreto de insolvencia de fecha 20 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veinte de septiembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial.

### DECRETO

Secretario Judicial D./D.ª Fernando Alonso de Lera.

En Madrid, a veinte de septiembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D.ª Julian Rojas Cirilo y de otra como demandado/a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL se dictó orden general de ejecución en fecha 19 de junio de 2012 para cubrir la cantidad de 1.071,47 euros, de principal.

SEGUNDO.- Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado número 2 de Guadalajara en el procedimiento n.º EJE 194/11, según consta en resolución de fecha 10-10-11.

TERCERO.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara en el procedimiento n.º EJE 194/2011 por el Secretario Judicial se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del art. 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

### DISPONGO

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en situación de insolvencia total por importe de 1.071,47 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.



De conformidad con el art. 274-5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión ante este juzgado dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Se hace saber que para la interposición de recurso directo de revisión contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este juzgado n.º: 2524 de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros

(25 euros), y ello de conformidad con la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art. 6 párrafo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

El/La Secretario Judicial.